

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión de Audiencias

ACTUACIONES N°: C12/2023



H101011016118



CAUSA: JUAREZ MARIA MARCELA s/ Calumnias Art. 109, Injurias Art. 110 VICT. CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO .- Legajo/Expediente: C12/2023

**- MINISTERIO DE JUSTICIA -
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL**

RESOLUCIÓN: APERTURA A JUICIO

(Acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de noviembre de 2023

OFICIO N°: 51751

Prontuario N°: - Sección Antecedentes Personales Policia de Tuc.-

Reservado D.N.R. y E.C.

Dactiloscopia

Leg/Expte N°	Fecha	

Unidad Fiscal	Causa N°
SIN INTERVENCIÓN	M.E.N° C12/2023
Otras Fiscalías Intervinientes c/Anterioridad	Causa N°
-----	C12/2023
Apellido del Causante	Sexo
JUAREZ	FEMENINO
Nombre	Nacionalidad
MARIA MARCELA	ARGENTINA
Padre	Documento
	31391655
Madre	Expedido por

	-
Fecha de Nacimiento	Profesión
Fecha de Comisión del Delito	Localidad

RESOLUCIÓN DE FECHA 27/11/2023

"RESUELVE: I).- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO y OPOSICIÓN A LA CALIFICACIÓN LEGAL, solicitado por la defensa de la querellada JUAREZ MARIA MARCELA, conforme lo considerado (artículo 265 -a contrario sensu y artículo 261 inciso 7- del CPPT). II).- HACER LUGAR A LA APERTURA A JUICIO : en contra de Juárez María Marcela, DNI 31.391.655, con domicilio real en Ruta 304, Kilómetro 44 s/n Barrio Cruz de abajo- La Cruz- Departamento Burruyacu de esta Provincia de Tucumán, Teléfono celular 3814622416.- El hecho por el cual AUTORIZÓ la apertura a juicio RESPECTO DE LA IMPUTADA es el siguiente: "Que en fecha 03/03/2023 a hs de la mañana la Sra Juarez María Marcela junto a otras personas, convocaron y realizaron una marcha reclamando justicia por el fallecimiento del menor Salvador Salazar en la puerta del Hospital del Niño Jesús, calle Rondeau al 700 de esta ciudad. En el transcurso de la misma exhibieron CARTELES CON EL NOMBRE DE EUGENIO CASTAGNARO y la leyenda ASESINO, y en reiteradas oportunidades cantaron consignas en las que se le endilga responsabilidad por el fallecimiento del menor Salvador Salazar, REALIZANDO diversas notas con medios periodísticos, entre ellos Telefe Tucumán (Canal 8), Canal 10 de Tucumán, y el diario digital El Tucumano, reproducidas en la plataforma de contenidos YouTube, produciendo una DIFAMACIÓN sin límite de la persona del Sr. Castagnaro, manifestando que NO QUISO OPERAR al menor fallecido y que su negativa es la causa directa de su fallecimiento, mientras se escuchaban voces que lo trataban de asesino, además personalmente la Sra. Juárez pego en las paredes del Hospital, numerosos carteles con la leyenda "Eugenio Castagnaro Asesino", siendo que el Dr. Castagnaro NO se desempeña como MEDICO CIRUJANO, y que NUNCA FUE el médico de cabecera ni tratante del menor Salvador como surge de historia clínica que adjunta como prueba". CALIFICACIÓN LEGAL Y GRADO DE PARTICIPACIÓN ADMITIDO: CALUMNIAS E INJURIAS, artículos 21;

359, 360 y concordantes del C.P.P.T, y artículos 73; 109, 110 y concordantes del Código Penal de la Nación, en calidad de autora (artículo 45 del CP). PRETENSION PUNITIVA ADMITIDA: EI MÁXIMO DE LA PENA DE MULTA prevista en los artículos 109 y 110 y cc del C.P, al momento de la sentencia y Cese de actividades difamatorias. II) En virtud a las convenciones probatorias arribadas por las partes, TENGO POR ACREDITADOS la siguiente preposición factica (ARTICULO 263 C.P.P.T.): La identidad del accionante: CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO, D.N.I.21.327.555, argentino, instruido, casado, de profesión médico con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena. III).... IV) DETERMINO la integración de un TRIBUNAL UNIPERSONAL por tratarse de un delito de acción privada (art. 50 punto A, apartado 1 del C.P.P.T.). V) Por intermedio de la OGA, COMUNÍQUESE lo aquí resuelto (Auto de Apertura a Juicio) al Registro Nacional de Reincidencia y a Jefatura de Policía. VI). REMÍTASE a la OGA el presente auto de apertura al que deberán adjuntarse las evidencias y documentos aquí admitidos -los cuales deberán ser aportados por la parte oferente (art. 265 apartado 3 del CPPT)-. Asimismo, procédase por la oficina mencionada de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 266 del CPPT. VII) NOTIFICAR a través de OGA a todos los testigos admitidos en este auto de apertura a Juicio, con una antelación de 72 hs. a la fecha del debate oral, a efectos de que los mismos comparezcan. VIII). Quedan los intervinientes notificadas de lo aquí resuelto conforme lo dispuesto en los artículos 131 última parte y 265 del CPPT". **FDO. Dra. Fanny Siriani, Jueza del Colegio de Jueces, Centro Judicial Capital.**-VDR

Nº Leg/Expte	Fojas Resolución	Fecha Envío Testimonio	Localidad (Remitente)

AL NO CONTAR CON FICHAS DACTILARES DE LA IMPUTADA, SE REMITE EL PRESENTE OFICIO DE MANERA NOMINATIVA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROCHA Victor Damian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20247364588, Fecha:27/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>